



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA- PRENDA- MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S Nit. 900.823.265-1  
DEMANDADO: LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ C.C. 63.510.348  
RADICADO: 2021-00422-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra subsanada la demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía promovida por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, a través de apoderado judicial contra **LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ** Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es, (contrato de prenda sin tenencia del 06/07/2020 constituida sobre el vehículo identificado con placa DVL257 de propiedad de LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ y pagaré No. P20-083), cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra de los demandados.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando se lo requiera.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S**, a través de representante legal y por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$74.142.900)** por concepto del capital contenido en el pagaré PS20-83.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda, esto es, 17 de julio 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ; **NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** **DECRETAR** el embargo del vehículo de placa **DVL-257** denunciado como propiedad de LUZ PATRICIA BETANCOURT DUEÑEZ. Librar la correspondiente comunicación a la DIRECCION DE TRANSITO DE GIRÓN..

**CUARTO:** **RECONOCER** personería al Dr. **JAIME ANDRES MARIQUE SERRANO** con T.P 133.480 del C. S de la J., con correo electrónico: [gestionjuridica@irmsas.com](mailto:gestionjuridica@irmsas.com) apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.



**QUINTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**SEXTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUEZ**

**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**